MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 6,959.4671metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, ubicada en Línea B-14, Parcelamiento La Máquina, municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 305-2013

Guatemala, 9 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del expediente **2012-20099 (Ref. No.M-1272-2010)**, opinó de manera favorable respecto a la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Educación, de una fracción de terreno de 6,959.4671 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 3481, folio 356 del libro 10 de Bienes de La Nación, propiedad del Estado, en virtud que en la misma se encuentra funcionando la Escuela Oficial Rural Mixta Línea B-14 del Parcelamiento La Máquina, municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, además, para la construcción de una cancha polideportiva; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 6,959.4671 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 3481, folio 356 del libro 10 de Bienes de La Nación, propiedad del Estado, ubicada en Línea B-14, Parcelamiento La Máquina, municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, que formará finca nueva conforme a las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 07°38'57'' suroeste y distancia 83.74 metros, colinda con parcela 517 (finca matriz), calle Línea B-14 de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 82°09'33'' noroeste y distancia 83.38 metros, colinda con María Gerónimo; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 07°36'49'' noreste y distancia 83.13 metros, colinda con María Gerónimo; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con rumbo 82°34'29'' sureste y distancia 83.44 metros, colinda con María Gerónimo; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado número 5409.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado de Guatemala, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo. Desmembración que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Educación, la finca nueva que se origine como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para que en ella continúe funcionando la Escuela Oficial Rural Mixta Línea B-14 del Parcelamiento La Máquina, municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, además, para la construcción de una cancha polideportiva, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Licda. Cynthia Carolina del Águila Mendizábal
Ministra de Educación

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lanz
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-891-2013)-29-agosto